



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 478-2023-MPAA-A

Yurimaguas, 10 de Julio de 2023.

VISTO;

Informe N° 008-2023-MPAA-CS/, de fecha 10 de julio de 2023, cursado por el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 008-2023-MPAA-CS-1 para la EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO MIGUEL GRAU - KM 40, CARRETERA YURIMAGUAS - TARAPOTO, DISTRITO DE YURIMAGUAS-PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS-DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI N° 2486918, solicitando la nulidad del Procedimiento de Selección.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, se rigen por determinados principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo y del Derecho Común;

Que, el funcionamiento de la Administración Pública, se rige en el cumplimiento de normas Jurídicas Públicas, cuya trasgresión no hacen sino viciar los actos administrativos, y consecuentemente enerva su validez y eficacia de estos; por lo tanto corresponde a la autoridad, en quienes recae la facultad de decisión el de corregir los actos administrativos que adolecen de vicios procesales, a efectos de que estos puedan surtir sus efectos jurídicos, y traer consigo el cumplimiento de las normas en materia de Contrataciones del Estado;

Que, Con fecha 08 de junio 2023 la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en adelante la ENTIDAD, mediante AS N° 008-2023-MPAA/CS-1, realizo la convocatoria para para la EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO MIGUEL GRAU - KM 40, CARRETERA YURIMAGUAS - TARAPOTO, DISTRITO DE YURIMAGUAS-PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS-DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI N° 2486918, con un valor Referencial de S/. S/ 933,254.08 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 08/100 Soles);

Que, con fecha 13/06/2023, la empresa VALLE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. realiza el pliego de consultas y/o observaciones, donde señala . De conformidad con el artículo 16.2° de la Ley de Contrataciones con el Estado concordado con el artículo 29° del reglamento, Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. En el contenido del expediente técnico se hace las siguientes observaciones;

- En el Expediente Técnico original, en los Capítulos de Informe de Vulnerabilidad y Análisis de Gestión de Riesgos, se identifica el EDD-1 ERRORES O DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO, ha ser mitigado por el ENTIDAD Y POR EL CONTRATISTA, SOLO EN EL PROCESO DE SELECCION, SE SOLICITA A LA ENTIDAD MEJORAR DICHO RIESGO, TENIENDO EN CUENTA QUE DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA DE ACUERDO AL Art° 177 del RLCE, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF Y SUS MODIFICATORIAS, SE DEBE REALIZAR LA REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO, SIENDO INCONGRUENTE, LA SOLICITUD ACTUAL.
- En el Expediente Técnico original, en los Capítulos de Informe de Vulnerabilidad y Análisis de Gestión de Riesgos, se identifica el RA-1 RIESGO AMBIENTAL, ha ser mitigado por el CONTRATISTA, pero en ningún extremo la ENTIDAD, ha proyectado en el presupuesto dicha acción. La ENTIDAD, no ha identificado el Riesgo de las precipitaciones pluviales y sus efectos, que afectaran la Ruta Crítica del Proyecto, por lo cual se solicitara Ampliación de Plazo por las precipitaciones pluviales y por los efectos de los mismos, en aplicación al Art. 197 del RLCE, aprobado mediante D.S. 344-2018-EF; POR LO QUE SE SOLICITA A LA ENTIDAD IMPLEMENTAR EL NUEVO RIESGO QUE AFECTARA EL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA "",al considerar a nuestro

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

criterio que el acogimiento de las absoluciones por el comité de selección es contrario a lo dispuesto por el art 2° LCE, los literales a y c; principios que rigen las contrataciones de la ley de contrataciones del estado literales Principio de transparencia, al respecto hacemos mención de los principales puntos con los que discrepamos a fin de que sean analizados por el OSCE,

Que, conformidad con el artículo 44° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 1) señala que El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, conformidad con el artículo 44° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 2) señala que el titular de la entidad, El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, del análisis de la documentación remitida por el Comité de selección, se advierte que se ha vulnerado lo regulado en la Ley Contrataciones y su reglamento, por lo tanto, estas vulneraciones conllevan a viciar el proceso de selección, por lo que, en aras del cumplimiento de la normativa de las Contrataciones Públicas del Estado, conviene en declarar la nulidad de oficio del proceso y retrotraer hasta la etapa de CONVOCATORIA, para poder corregir los demás actos administrativos;

Que, estando conforme con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y finanzas; Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

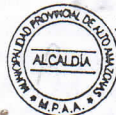
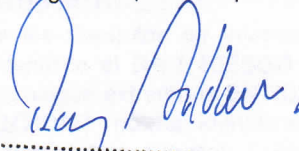
## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 008-2023-MPAA-CS-1 para la EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL CENTRO POBLADO MIGUEL GRÄU - KM 40, CARRETERA YURIMAGUAS - TARAPOTO, DISTRITO DE YURIMAGUAS-PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS-DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI N° 2486918, solicitando la nulidad del Procedimiento de Selección.

**ARTICULO SEGUNDO.** - RETROTRAER el presenta procedimiento de selección a la etapa de CONVOCATORIA, y continuar con los demás actos administrativos.

**ARTICULO TERCERO.** - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;



WILLIAM ROY SALDAÑA REYES  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ALTO AMAZONAS

Cc  
Archivo